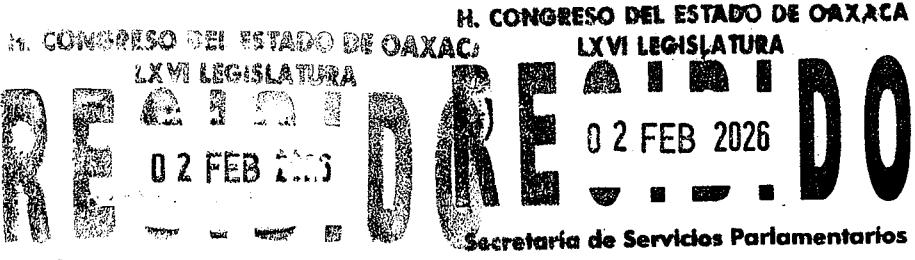


**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

02 FEB 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

10

Asunto: Dictamen: 950

Expediente número: 863

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA,

HONORABLE ASAMBLEA.

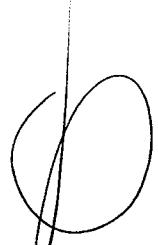
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA**.
- 2.- Con fecha 02 de diciembre del dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA**, para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal.
- 4.- Con fecha 29 de enero del dos mil veintiséis, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

CONSIDERANDO:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con la Ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su exposición de motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA**.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo número 393 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País y la austeridad republicana; por ello, se encuentra en condiciones de dictaminarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



(Handwritten signature)

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

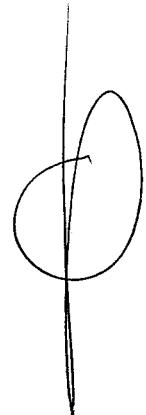
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios



Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

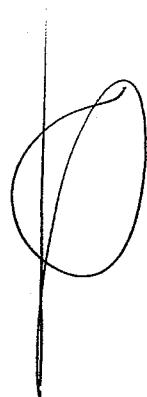
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

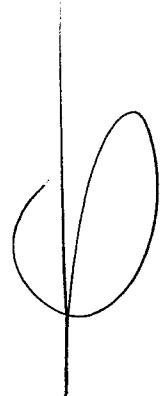
III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



10

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

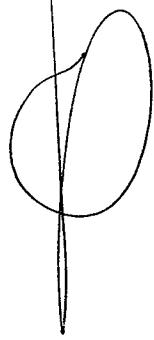
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

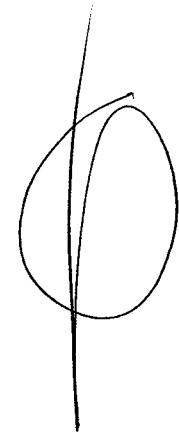
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

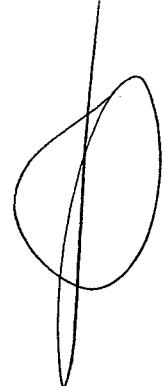
ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

D. En materia de hacienda pública y administración

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del Título VI de esta ley;

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

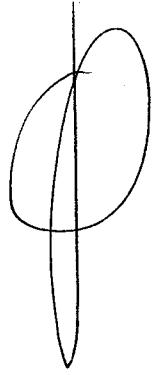
X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley.

POLITICA DE INGRESOS

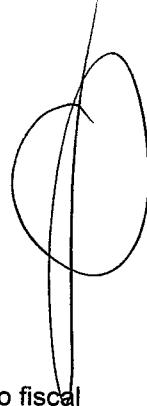
El municipio de santa maría Guienagati, Distrito de Tehuantepec en el estado de Oaxaca tiene a bien realizar las siguientes estrategias para realizar una recaudación adecuada de los ingresos.

- Actualizar el padrón de los contribuyentes que cuentan con el servicio de agua potable
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- En el caso de la participación de ISR sobre salarios tiene a bien realizar el timbrado oportuno de las nóminas de los trabajadores con el fin de poder participar al 100% en dicha recaudación.
- Formar comisiones dentro del Ayuntamiento para recabar impuestos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ley tiene como objeto ser la base de la recaudación de los ingresos del municipio de santa maría Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026, para su elaboración se tomó en cuenta la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior así como la recaudación de ingresos del presente ejercicio, no existiendo algún cambio significativo sin embargo existen algunos incrementos en las participaciones y aportaciones debido a que es posible que exista un aumento en la

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



recaudación federal, para ello se toman en cuenta los montos vigentes del periódico oficial del ejercicio fiscal 2025.

En comparación con la ley del ejercicio fiscal inmediato anterior lo que corresponde a la recaudación de los ingresos propios se incrementa la recaudación del arrendamiento de bienes muebles

En el apartado de aprovechamientos no sufre modificaciones.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de: **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de: **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA.**

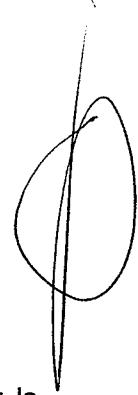
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC,
EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION UNICA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

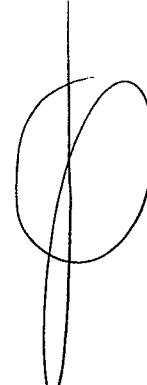


Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

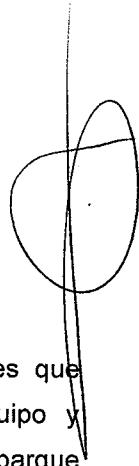
XX. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIII Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



XXV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**SECCION UNICA
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

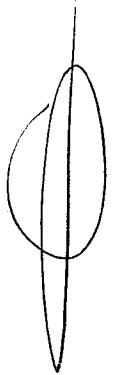
Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$25,577,201.25
IMPUESTOS	\$1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
DERECHOS	\$221,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$23,000.00
Mercados	\$15,000.00
Rastro	\$8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$198,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
PRODUCTOS	\$55,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$50,000.00
Otros Productos	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**

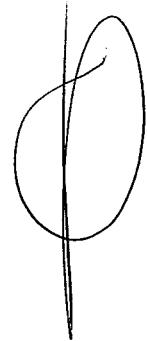


Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1,000.00
Aprovechamientos	\$35,000.00
Multas	\$25,000.00
Otros Aprovechamientos	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$25,265,200.25
Participaciones	\$8,363,597.41
Fondo General de Participaciones	\$5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	\$1,848,664.47
Fondo Municipal de Compensación	\$94,449.50
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$103,023.01
ISR sobre Salarios	\$150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$298,228.16
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$40,870.12
ISR Artículo 126	\$6,265.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,989.21
Aportaciones	\$16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,142,184.84
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00
Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 25,577,201.25
IMPUESTOS	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 221,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 23,000.00
Mercados	\$ 15,000.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Rastro	\$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 198,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 15,000.00
PRODUCTOS	\$ 55,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 50,000.00
Otros Productos	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	\$ 35,000.00
Multas	\$ 25,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$ 25,265,200.25
Participaciones	\$ 8,363,597.41
Fondo General de Participaciones	5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	1,848,664.47
Fondo Municipal de Compensación	94,449.50
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	103,023.01
ISR sobre Salarios	\$ 150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	298,228.16
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,870.12
ISR Artículo 126	6,265.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,989.21
Aportaciones	\$ 16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,142,184.84



Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUUESTOS**

**CAPÍTULO UNICO
IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 07. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

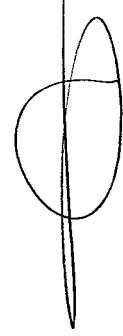
Artículo 08. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 09. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO UNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
MERCADOS**

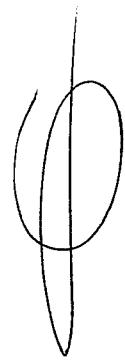
Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50	Por evento
III. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	50	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	50	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	50	Por evento

**SECCIÓN SEGUNDA
RASTRO**

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
A) Ganado Porcino	50	Por evento
B) Ganado bovino	50	Por evento

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	cuota en pesos	periodicidad
1. Tienda pequeña de abarrotes	35	mensual
2. Tienda mediana abarrotes	50	mensual
3. Tienda grande de abarrotes	90	mensual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Concepto	cuota en pesos	periodicidad
4. Papelería mediana	50	Mensual
5. ferretería	100	Mensual
6. Tienda de materiales para construcción	100	Mensual
7. Farmacia Pequeña	70	Mensual
8. Farmacia grande	100	Mensual
9. zapatería	60	Mensual
10. Frutas y verduras chica	60	
11. Frutas y verduras grande	100	Mensual
12. Dulcerías	40	Mensual
13. Tienda de ropa	60	Mensual
14. Tienda de plástico	40	Mensual
15. Venta de gasolina	50	Mensual
16. Venta de autopartes	40	Mensual
INDUSTRIAL:		
17. Tortillería	60	Mensual
18. Purificadora de agua	60	Mensual
SERVICIOS:		
19. Fondas	60	Mensual
20. Cenaduría	50	Mensual
21. Veterinaria agro servicios pequeña	60	Mensual
22. Veterinaria agro servicios grande	100	
23. Internet	100	Mensual
24. Consultorio medico	100	Mensual
25. Carpintería	60	Mensual
26. Laboratorios médicos	200	Mensual
27. Cancelerías y aluminios	100	Mensual
28. Balconearías	100	Mensual
29. Vulcanizadora	100	Mensual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Concepto	cuota en pesos	periodicidad
30. Taller electrodoméstico	60	Mensual
31. Venta de gasolina	50	Mensual
32. Taller mecánico	50	Mensual
INSCRIPCION AL PADRON DE TRANSPORTE PÚBLICO		
33. taxi	100	Mensual
34. Moto taxi	30	Mensual

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Depósito de cerveza	100	Mensual
b) Venta de bebidas alcohólicas	100	Mensual
c) Permisos temporales por venta de bebidas a alcohólicas	100	Por evento
a) Agencias cerveceras	60,000	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	50	Diarios

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Por distribución de agencias cerveceras	50,000	Anual

**SECCIÓN QUINTA
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	120	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100	Por evento

Artículo 25. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	300	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	200	Por evento

**SECCIÓN SEXTA
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

Artículo 26.- es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 27. —son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público
Artículo 28.- se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.- Sanitario público	5.00	Por evento

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR**

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



6

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 32.- estos productos se causarán por el arrendatario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33.- el municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas

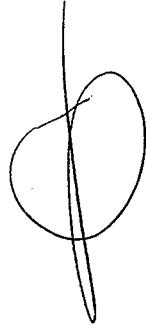
Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
I.- renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo San Pablo- Loma de Nanche
II.- renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal a la Honduras
III.- renta de camioneta de 3 toneladas	600.00 por viaje	Cabecera a lachiviza
IV.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,200.00 por viaje	Cabecera municipal a Nizayula al Huanacastle- el Mirador-Chayotepec- Xicalpeste- Lachihuahua- a orilla de la montaña
V.- renta de camioneta de 3 toneladas	500.00 por viaje	Cabecera municipal- arroyo ceniza y piedra verde
VI.- renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal a paso limón
VII.- renta de camioneta de 3 toneladas	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A cd. Ixtépec
VIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	200.00 por viaje	Cabecera mpal. A la botija- mala vida- arroyo palma
IX.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,200.00 por viaje	Cabecera municipal a algodón- trapiche- Nizavigana- tramo el morro
X.- renta de camioneta de 3 toneladas	2,800 por viaje	Cabecera mpal. A Tehuantepec
XI.- renta de camioneta de 3 toneladas	2,500 por viaje	Cabecera mpal. A Juchitan de Zaragoza
XII.- renta de camioneta de 3 toneladas	3,200 por viaje	Cabecera mpal. A salina cruz

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



XIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,500 por viaje	Cabecera mpal. A Santiago Laollaga-arroyo Guadalupe
XIV.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,300 Por viaje	Cabecera municipal a Rio Grande
XV.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,600 por viaje	Cabecera municipal a Pie del Cerro
XVI.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,800 por viaje	Cabecera municipal a Peña Blanca
XVII.- renta de camioneta de 3 toneladas	2,300 por viaje	Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XVIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	1,000 por viaje	Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt - Guelavaza
XIX.- renta de camioneta de 3 toneladas	8,000 por viaje	Cabecera mpal. A Oaxaca
XX.- renta de camioneta de 3 toneladas	10,000 por viaje	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutiérrez
XXI.- renta de camioneta de 3 toneladas	10,000 por viaje	Cabecera municipal a Coatzacoalcos Veracruz
XXII.- Renta de camioneta estaquita	900.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec
XXIII.- Renta de camioneta estaquita	1,200 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitan de Zaragoza
XXIV.- Renta de camioneta estaquita	1,700 por viaje	Cabecera mpal. A Salina Cruz
XXV.- Renta de camioneta estaquita	1,000 Por viaje	Cabecera mpal. A Pie del Cerro
XXVI.- Renta de camioneta estaquita	1,200 Por viaje	Cabecera Mpal. A Peña Blanca
XXVII.- Renta de camioneta estaquita	1,500 por viaje	Cabecera mpal. A San isidro Lachiguxhe
XXIX.- Renta del coche vento	800.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec
XXX.- Renta del coche vento	1,300.00 por viaje	Cabecera Mpal. A juchitan de Zaragoza
XXXI.- Renta del coche ventó	1,600.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Salina Cruz Oaxaca.
XXXII.- Renta de Camión de Volteo	700.00 Por viaje	Cabecera municipal
XXXIV.-Renta de Camión de Volteo	800.00 por viaje	Los cocos- san pablo- paso Limón- Loma Nache- basurero
XXXV.-Renta de Camión de Volteo	1,200 por viaje	Cabecera mpal. A Lachiviza- la botija- arroyo palma.
XXXVI.-Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula- Chayotepec-el Mirador-Xicalpestle- Lachihuahua-orilla de la montaña
XXXVII.-Renta de Camión de Volteo	1,000.00 por viaje	Cabecera municipal a Piedra Verde- Arroyo Ceniza
XXXVIII.-Renta de Camión de Volteo	3,500.00 por viaje	Cabecera Municipal a cd Ixtepec
XXXIX.-Renta de Camión de Volteo	1,300.00 por viaje	Cabecera municipal a Algodón- Trapiche-tramo el Morro.
XL.-Renta de Camión de Volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera municipal al Pasle-Arroyo Guadalupe
XLI.- Renta de Camión de Volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. Nizavigana-
XLII.-Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera municipal a Cieneguilla- Caracol- Guelavaza

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



XLIII.-Renta de Camión de Volteo	2.500.00 por viaje	Cabecera mpal. A rio Grande- Pie del Cerro
XLIV.-Renta de Camión de Volteo	2,700 por viaje	Cabecera mpal. A Peña Blanca
XLV.-Renta de Camión de Volteo	3,500 por viaje	Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XLVI.-Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt
XLVII.-Renta de Retroexcavadora	800.00 por hora	Dentro de la población
XLVIII.-Renta de Retroexcavadora	900.00 por hora	Fuera de la población
XLIX.-Renta de Retroexcavadora	400.00	Carga de camión volteo
L.-Renta de la revolvedora	300.00	Por tonelada
LI.-Renta de ambulancia	1,000 por viaje	Cabecera mpal. A Ixtepec solo pacientes de otro de municipio
LII.-Renta de ambulancia	1200 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitan solo pacientes de otro municipio
LIII.-Renta de ambulancia	5,000 por viaje	Cabecera mpal. A Oaxaca de Juárez
LIV.-Renta de ambulancia	2,000 por viaje	Cabecera municipal a Salina Cruz Oaxaca.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes Muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su Mantenimiento y conservación.

Concepto	Cuota (pesos)
I. Enajenación de vehículos	Según avalúo

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28**

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III**

Artículo 36. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



6

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV

**SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES**

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios federales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES**

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS**

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES,
NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO**

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
1.- por provocar escándalo en cualquier asamblea	500
2.- comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutando de las festividades	500

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Concepto	Cuota en pesos
3.- a los prestadores de servicio de taxi, moto taxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las asambleas generales	1000
4.- a los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música, según los horarios acordados en las asambleas	1000
5.- por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1000
6.- exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros.	1000
7.- por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaría agraria.	2000
8.- por construir viviendas o bardas sin el permiso de la autoridad municipal.	2000
9.- escandalo o riña en la vía publica	2000
10.- por hacer sus necesidades fisiológicas en vía publica	2000
11.- tirar o quemar basura en la vía publica	500
12.- invadir banquetas y calles en la vía publica	500
13.- lotes baldíos sucios abandonados	500
14.- por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	500
15.- sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo (firma que da validez a un documento) del ejercicio fiscal, vigente que se le requiere al dueño o encargado del establecimiento	1000
16.- por expender (vender al por menor una mercancía) bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policías, transito o alumnos escolares.	5000
17.- inasistencia a la asamblea general	500
18.- por consumir cualquier tipo de droga o enervantes en la vía pública.	2000
19.- padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxis	1000
20.- daños a propiedades publicas	5000
21.- persona que dispare en vía publica	2000
22.- por no respetar los horarios establecidos en cantina	500
23.- por estacionarse mal o invadir la vía publica	500
24.- por no respetar horarios de fiesta particulares se cobrará \$1,000 (este cobro se aplicara al grupo musical y no se podrá retirar del evento hasta que realice su pago) antes de aplicar esta sanción y multa se les hará una primera llamada para terminar el evento.	1000
25.- agredir a policías en horario de servicio.	2000

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



(Handwritten signature)

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 49. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de otro aprovechamiento u otra explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Venta de agua Embotellada	10.00

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

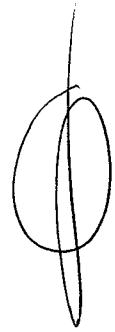
**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN UNICA
PARTICIPACIONES**

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. ISR art 126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II



APORTACIONES

SECCION UNICA APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

SECCION UNICA CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

SECCION UNICA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	Realizar acciones de gestión de recursos ante las dependencias correspondientes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor numero de obras publicas.
incrementar la capacidad de la recaudacion del derecho de agua potable	invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna	generar ingresos para que el municipio pueda atender mas necesidades
las participaciones y aportaciones se aplicaran directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad publica, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población.	apegarse a la legislación y lineamiento aplicable	una administración transparente y eficiente

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

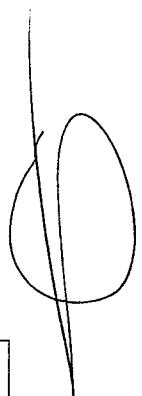
ANEXO II PI
Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos) (Cifras Nominales)

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



		Concepto	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición		\$ 8,675,597.41	\$ 8,856,870.36
A	Impuestos		\$ 1,000.00	\$ 1,001.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
D	Derechos		\$ 221,000.00	\$ 225,000.00
E	Productos		\$ 55,000.00	\$ 60,000.00
F	Aprovechamientos		\$ 35,000.00	\$ 40,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00
H	Participaciones		\$ 8,363,597.41	\$ 8,530,869.36
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00
K	Convenios		0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 16,901,603.84	\$ 17,940,634.86
A	Aportaciones		\$ 16,901,600.84	\$ 17,939,632.86
B	Convenios		\$ 2.00	\$ 2.00
C	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$ 1.00	\$ 1,000.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados		\$ 25,577,201.25	\$ 26,797,505.22
	Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III RI

		2024	2025
Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto			
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,698,150.56	\$ 8,616,087.68
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	\$ 204,744.00	\$ 255,215.09
E	Productos	\$ 561,064.63	\$ 105,800.15
F	Aprovechamiento	\$ 15,850.00	\$ 41475.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$ 5,875,063.79	\$ 8,213,597.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 41,428.14	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,223,425.24	\$ 16,901,600.84
A	Aportaciones	17,223,425.24	\$ 16,901,600.84
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 23,921,575.80	\$ 25,517,688.52
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026

ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 25,577,201.25
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 312,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 221,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 198,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,265,200.25
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,363,597.41

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



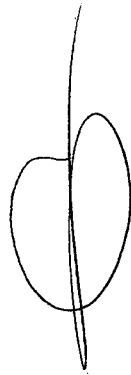
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,848,664.47
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 94,449.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 103,023.01
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 298,228.16
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,265.66
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 40,870.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,989.21
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,142,184.84
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$3,100.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$3,100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$26,265,200.28	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,434.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19	\$2,106,433.19
Participaciones	\$6,363,977.41	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45	\$696,966.45
Aportaciones	\$16,901,500.84	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74	\$1,408,466.74
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec en el estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.													

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC ESTADO DE OAXACA**, indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de enero de 2026.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL EXPEDIENTE: 863